

RESOLUCIÓN ARCOTEL- 2015 - 0736

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Artículo 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3) La creación de los medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.”; y, 4) El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.”

“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Artículo 261, numeral 10 señala que, “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...”.

“Artículo 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.

“Artículo 316.- El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.- El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

“Artículo 78.- Definición.- Los medios públicos de comunicación social son personas jurídicas de derecho público.- Se crearán a través de decreto, ordenanza o resolución según corresponda a la naturaleza de la entidad pública que los crea.- Los medios públicos pueden constituirse también como empresas públicas al tenor de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.- La estructura, composición y atribuciones de los órganos de dirección, de administración, de control social y participación de los medios públicos se establecerán en el instrumento jurídico de su creación. Sin embargo, la estructura de los medios públicos siempre contará con un consejo editorial y un consejo ciudadano, salvo el caso de los medios públicos de carácter oficial.- Se garantizará su autonomía editorial.

“Artículo 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

“Artículo 106.- Distribución equitativa de frecuencias.- Las frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas al funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta se distribuirá equitativamente en tres partes, reservando el 33% de estas frecuencias para la operación de medios

públicos, el 33% para la operación de medios privados, y 34% para la operación de medios comunitarios.”.

“Artículo 109.- Adjudicación directa.- La adjudicación directa de autorización de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad de telecomunicaciones mediante el correspondiente reglamento que, sin perjuicio de otros requisitos, necesariamente incluirá la presentación de la planificación estratégica del medio de comunicación.- En caso de que dos o más instituciones del sector público soliciten la autorización de una misma frecuencia, la adjudicación se definirá por el informe vinculante del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación en el que, previo a la evaluación de la planificación estratégica de los respectivos medios de comunicación, se definirá a quien de ellos debe otorgarse la concesión de acuerdo con una priorización social, territorial e institucional.

Que, con Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la **Ley Orgánica de Telecomunicaciones** la misma que señala:

“Artículo 51.- Adjudicación Directa.- Se otorgarán títulos habilitantes para su uso o explotación, por adjudicación directa, siempre y cuando cumplan con los requisitos correspondientes, en los siguientes casos:

1. Frecuencias no esenciales.
2. Frecuencias esenciales que se requieran para la introducción de nuevas tecnologías o mejoras en el servicio, cuando el poseedor del título habilitante se encuentre prestando el servicio o para ser otorgadas a un nuevo prestador de servicios que no sean de carácter masivo.
3. Frecuencias para empresas públicas y entidades públicas.
4. Bandas de uso compartido.
5. Reasignación de frecuencias.
6. Registro de Servicios.
7. Renovación de títulos habilitantes, en los casos que se establezcan en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes o resoluciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
8. Redes Privadas.

La Agencia de Regulación de las Telecomunicaciones establecerá los parámetros y objetivos para la adjudicación directa, entre los cuales se considerará por lo menos, temas de: eficiencia técnica, social y económica, responsabilidad social, ofrecimientos de cobertura en zonas no servidas, ventajas para los usuarios y, en general, lo que beneficie al Buen Vivir”.

“Artículo 60.- Tarifas por Adjudicación y Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión.- Los poseedores de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión de tipo comunitario y privado están obligados al pago de las tarifas por adjudicación y utilización de frecuencias, aun cuando estuviere suspenso su funcionamiento. Se exceptúan de estos pagos los servicios de radiodifusión del tipo públicos”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”...

Disposiciones Transitorias

“Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y

expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones”...

Que, con Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones expidió el “REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.”, que determina el siguiente procedimiento:

“Artículo 5.- Procedimiento.- Dentro de los diez (10) días término, siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa – ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento:

- 1) **Verificación de disponibilidad de espectro radioeléctrico:** La SENATEL previo al análisis de requisitos, verificará la disponibilidad de espectro de acuerdo a la distribución equitativa de frecuencias. En caso de no existir disponibilidad la SENATEL procederá a dar respuesta al peticionario dentro del término de ocho (8) días de recibida la solicitud y se informará al CONATEL;
- 2) **Análisis de requisitos:** Luego de la verificación señalada en el numeral primero, la SENATEL, dentro del término de treinta (30) días siguientes, comprobará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite;
- 3) **Publicación de solicitud:** Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional;
- 4) **Emisión de informes por la SENATEL:** Una vez cumplidos los requisitos del artículo 3 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del término de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes, los cuales serán remitidos al CONATEL, conjuntamente con el respectivo proyecto de resolución, a fin de que se proceda a resolver lo que corresponda;
- 5) **Resolución:** El CONATEL, una vez que cuente con los informes respectivos, dentro del término de treinta (30) días emitirá la respectiva resolución motivada;
- 6) **Suscripción del Título Habilitante.-** La SENATEL una vez que reciba la notificación de la resolución que emita el CONATEL, tendrá el término de veinte (20) días para elaborar y suscribir el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas se sujetarán al modelo que para el efecto apruebe el CONATEL. El título habilitante no requerirá elevarse a escritura pública. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el peticionario podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por el CONATEL; y,
- 7) **Registro y notificación.-** La SENATEL, una vez otorgado el título habilitante, dentro del término de cinco (5) días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción.”.

Para el caso de que dos o más instituciones del sector público soliciten la autorización de una misma frecuencia en una misma zona de cobertura, a fin de que el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, defina a quien se otorgará la autorización, se procederá conforme lo determina el segundo inciso del artículo 109 de la Ley Orgánica de Comunicación, es decir se realizará lo siguiente:

- a) **Petición de informe vinculante:** Realizado el procedimiento establecido en el punto 3 del presente artículo, la SENATEL, remitirá al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, el expediente completo, a fin de que se emita el informe vinculante correspondiente para la adjudicación directa de frecuencias.
- b) **Emisión de Informe Vinculante:** El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, dentro del término de treinta (30) días elaborará y remitirá a la SENATEL el informe vinculante con la instrucción de que se continúe el procedimiento administrativo para la correspondiente adjudicación directa.
- c) **Informe final y proyecto de resolución:** Una vez recibido el informe vinculante del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación, la SENATEL dentro del término de quince (15) días lo remitirá al CONATEL, conjuntamente con sus informes internos y proyecto de resolución y se continúe con el proceso establecido en el punto 4) del presente artículo.

“Artículo 6.- Los medios de comunicación públicos, no están obligados al pago de derechos por concepto de autorización y tarifas por uso de frecuencias.”.

- Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-DE- 2015-0031 de 25 de marzo de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió crear un equipo de trabajo que exclusivamente se dedique a la atención de solicitudes para la adjudicación de frecuencias para la operación de servicios de radiodifusión y televisión, sea a través de concursos públicos, adjudicaciones directas o adjudicaciones temporales.
- Que, con comunicación RTVE-GG-261-2014, de 4 de diciembre de 2014, ingresado con número de trámite SENATEL-2014-0012972, de 10 de diciembre de 2015, el señor Marcelo Arnaldo Del Pozo Álava, Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR., manifestó que *"... La Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTV ECUADOR, fue creada mediante el Decreto Ejecutivo No. 193 de 29 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 110, de 18 de enero de 2010, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como el operador de canal y la radio públicas de Ecuador. Tiene como objeto principal instalar operar y mantener los servicios de radiodifusión y televisión públicas, Adjuntado los requisitos necesarios para obtener dicha autorización para las empresas públicas de comunicación"*.
- Que, mediante memorando No. SENATEL-DGGER-2015-0291-M, de 04 de febrero de 2015, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la ex SENATEL, emitió la certificación de disponibilidad de frecuencias para la autorización de 34 repetidoras del sistemas de radiodifusión sonora FM denominado "RADIO PÚBLICA", matriz de la ciudad de Quito, a favor de la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR.
- Que, con memorando No. SENATEL-DGCG-2015-0026-M, de 12 de febrero de 2015, la Dirección General de Control de Gestión manifestó que: *"Sobre la base del procedimiento interno para el tratamiento de adjudicaciones directas y otorgamiento de frecuencias temporales de radiodifusión y televisión de señal abierta, establecido en Memorando ASNT-2014-0123-M de 29 de mayo de 2014, anexo el informe de cumplimiento y contenido de los requisitos del Plan Estratégico, presentado por la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, solicitante de la adjudicación directa de treinta y cuatro (34) repetidoras del sistema de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO PÚBLICA", matriz de la ciudad de Quito, concluyendo que:*
- *La documentación e información presentada contiene todos los elementos y requisitos mínimos establecidos para la elaboración del Proyecto Comunicacional"*.
- Que, mediante memorando No. SENATEL-DGGER-2015-0343-M, de 13 de febrero de 2015, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la ex SENATEL, emitió el informe de verificación y cumplimiento de contenidos de los requisitos presentados para la autorización de 34 repetidoras del sistemas de radiodifusión sonora FM denominado "RADIO PÚBLICA", matriz de la ciudad de Quito, a favor de la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, comunicando lo siguiente:
- "Una vez revisada la documentación técnica adjunta al oficio N° RTVE-GG-261-2014 del 04 de diciembre de 2014, ingresado con documento Quipux N° 012972 el 10 de diciembre de 2014, No se han encontrado observaciones"*.
- Que, con memorando No. ARCOTEL- DGGST-2015-0136-M, de 13 de abril de 2015, la Dirección General de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, remitió el Informe del Plan de Sostenibilidad Económica del peticionario EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. "RTV ECUADOR"; mismo que fue elaborado por la Dirección General Administrativa Financiera y revisado por la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, mediante memorando SENATEL-DGAF-2015-0077-M, de 18 de febrero de 2015, el mismo que concluyó que:
- *"En el análisis sobre el estudio de mercado, el solicitante ha indicado que su representada "RADIO PÚBLICA" se caracterizará por llegar a todos los estratos sociales, priorizando a los artistas nacionales y las voces de los trabajadores de la cultura.*
 - *El proyecto para la autorización del sistema de radiodifusión presentado por la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P., RTVECUADOR, demuestra capacidad financiera, de acuerdo a la información presentada en el Plan de Sostenibilidad Económica y en los documentos anexos presentados por el solicitante, con sus respectivas justificaciones.*
 - *Con un valor presente neto de USD 146.853.380,24; el proyecto para la autorización de la frecuencia de radio presentado por la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE*



ECUADOR E.P., RTVECUADOR, demuestra capacidad financiera, considerándose viable, una vez analizado los argumentos de acuerdo a la información presentada en el Plan de Sostenibilidad Económica, en los documentos anexos presentados por el solicitante, con sus respectivas justificaciones, siempre y cuando se cumplan las expectativas de mercado.

- *De conformidad a lo establecido en el Artículo 3.- Requisitos.- numeral 13 del Reglamento Para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video Por Suscripción; ; el cual establece: "Las empresas públicas de comunicación e instituciones del sector público que soliciten la adjudicación directa de autorizaciones para el funcionamiento de medios de comunicación, deberán cumplir los siguientes requisitos: ... 13) Plan de sostenibilidad económica de acuerdo con los formularios aprobados ...";*
- *El presente informe se pone a consideración de la autoridad y áreas competentes, indicando que el mismo corresponde únicamente a un análisis de carácter económico y financiero, por lo que debe ser complementado con los respectivos informes jurídico, técnico y plan estratégico en el que se incluye el proyecto comunicacional".*

Que, mediante memorando No. ARCOTEL- DGPT-2015-0050-M, de 17 de abril de 2015, la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones, solicitó que a través de la Dirección Jurídica de Regulación se requiera en peticionario remitir nuevamente el Plan Estratégico de "RADIO PÚBLICA", tomado en encuentra las siguientes observaciones:

- "Se debe definir por lo menos un objetivo específico de cada plazo: corto plazo (hasta 1 año), mediano plazo (de 1 a 5 años), y largo plazo (más de 5 años).
- Con respecto a los objetivos específicos de mediano plazo: Los numerales 1 y 4, tienen el mismo fin (incremento de audiencia/sintonía), por lo que deberían estar colocados dentro de un mismo objetivo. Los numerales 2 y 3, tienen el mismo fin (incremento de cobertura), por lo que deberían estar colocados dentro de un mismo objetivo. El numeral 5 se está definiendo en forma de meta, no de objetivo. Se recomienda leer al instructivo de Plan Estratégico presente en la página web de la ARCOTEL.
- Las metas deben ser reestructuradas, unificando en una misma frase el verbo, el indicador (%), y el tiempo en el que se lo logrará. Deben ser definidas dependiendo del objetivo específico al cual hacen referencia. Por lo menos una meta por cada objetivo específico planteado.
- Deberá definirse por lo menos una estrategia por cada objetivo. Pueden estar enmarcadas en los siguientes aspectos: de Mercado, Tecnológicas, de Seguimiento, de Control, de Comunicación Interna, de Comunicación Externa.
- No define ningún recurso para el cumplimiento de sus estrategias. Se deberá describir por lo menos un recurso por cada estrategia establecida
- El Plan Estratégico deberá ser presentado según el formato aprobado para "Medios Públicos" publicado en el siguiente link: <http://www.arcotel.gob.ec/plan-de-gestion-de-radio-y-television>".

Que, mediante Informe Jurídico No. ARCOTEL-UDE-GJ-003, de 12 de mayo de 2015, el Grupo Jurídico de la Unidad para la Democratización del Espectro, manifestó lo siguiente:

" El Grupo Jurídico, considera que previo a la elaboración del informe pertinente, el Coordinador del Equipo Multidisciplinario constituido mediante Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031, debería requerir a la peticionaria, que en el plazo máximo de diez días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del oficio respectivo, remita a este Organismo, los requisitos constantes en los numerales 3), y, 9) del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN; en caso de que no se cumpla con lo requerido en el plazo otorgado, se procederá al archivo de la solicitud, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del citado Reglamento".

Que, con oficio No. ARCOTEL-ADE-2015-0069-OF, de 23 de junio de 2015, la Asesoría Institucional ARCOTEL, solicitó al señor Marcelo Arnaldo Del Pozo Álava, Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTV ECUADOR, que: "en el plazo máximo de diez días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del presente oficio, sírvase remitir a esta Agencia, los requisitos constantes en los numerales 3) y 9) REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE



TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN; en caso de no cumplir con lo solicitado en el plazo determinado, se procederá al archivo, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del citado Reglamento”.

- Que, mediante oficio No.RTVE-GG-180-2015, de 1 de julio de 2015, ingresado a esta entidad con número de trámite ARCOTEL-2015-006707, el 03 de julio de 2015, el señor Marcelo Arnaldo Del Pozo Álava, Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P.RTV.ECUADOR, remitió lo solicitado con oficio No. ARCOTEL-ADE-2015-0069-OF, de 23 de junio de 2015, por la Asesoría Institucional ARCOTEL, para continuar con el trámite correspondiente para obtener la autorización de frecuencias para la instalación y operación de las 34 repetidoras del sistemas de radiodifusión sonora FM denominado "RADIO PÚBLICA".
- Que, con informe ARCOTEL-UDE-GP-2015-0006, de 08 de julio de 2015, el Grupo de Planificación de la Unidad para la Democratización del Espectro, remitió el Informe de Planificación para la Adjudicación Directa de una frecuencia para la operación de una estación de radiodifusión sonora denominada "RADIO PÚBLICA", en mismo que concluyó:
- *“La Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, cumple con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013.*
 - *Se encuentran todos los puntos que conforman el Plan Estratégico de acuerdo con el Artículo 2, Definiciones, del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción.*
 - *Cabe indicar que el solicitante si presenta el proyecto comunicacional.*
 - *En base a los criterios establecidos por el Grupo de Planificación de la UDE para la calificación de Planes Estratégicos, según los cuales se establece que el petionario debe cumplir como mínimo con 70 puntos porcentuales sobre 100 para ser aprobado; la calificación obtenida por "RADIO PÚBLICA" es de 100 puntos porcentuales sobre 100.*
 - *El presente Plan Estratégico se encuentra APROBADO”.*
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-ADE-2015-0080-M, de 22 de julio de 2015, la Asesoría Institucional solicitó, que se publique en la página web institucional, un extracto de la solicitud presentada por la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR.
- Que, el 22 de julio de 2015 en la página web institucional de la ARCOTEL, se publicó el siguiente extracto:
- “La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 106 de la Ley Orgánica de Comunicación y Art. 5 numeral 3) del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, comunica al público en general que se está tramitando la solicitud de autorización de treinta y cuatro (34) repetidoras del sistema de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO PÚBLICA", matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha a favor de la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR ”.*
- Que, con fecha 15 de octubre de 2015, el Grupo Jurídico del Equipo Multidisciplinario de la UDE, remitió el Informe Jurídico ARCOTEL-UDE-GJ-2015-0050 para la autorización definitiva de treinta y cuatro (34) repetidoras del sistema de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO PÚBLICA", matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, el mismo que concluyó:
- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-ADE-2015-0166-M de 27 de octubre de 2015, el Asesor Institucional con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, de la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031, remite los Informes Técnico, Económico, Estratégico y Jurídico favorables para la autorización definitiva de treinta y cuatro (34) repetidoras del sistema de radiodifusión sonora FM denominada "RADIO PÚBLICA", matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, quien con sumilla inserta al referido, memorando aprueba los citados informes y proyecto de resolución respectiva

En ejercicio de sus atribuciones:


RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de los informes emitidos por los Grupos Técnico, Económico, Planificación y Jurídico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario de Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones constante en los informes: ARCOTEL-UDE-GT-2015-0040, ARCOTEL-DGGST-2015-0136-M, ARCOTEL-UDE-GP-2015-0006 y ARCOTEL-UDE-GJ-2015-0050, respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR, la instalación y operación de treinta y cuatro (34) repetidoras del sistema de radiodifusión sonora FM denominado "RADIO PÚBLICA", matriz de la ciudad de Quito, de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	RADIO PÚBLICA
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PÚBLICO
TIPO DE SERVICIO	RADIODIFUSIÓN SONORA FM

DATOS TÉCNICOS:
FRECUENCIAS PRINCIPALES

No.	FRECUENCIA (MHz)	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	PER [Watts]	SISTEMA RADIANTE
1	105.3	Repetidora	Nabón	Planta de Agua	46.77	Una Antena de Doble Dipolo en V
2	105.3	Repetidora	Molleturo (Cantón Cuenca)	Campamento Copte	26.98	Una Antena de Doble Dipolo en V
3	105.3	Repetidora	Guachapala	Loma Tomebamba	47.32	Una Antena Yagi de 3 Elementos
4	89.1	Repetidora	Chillanes	Loma Cuchicahua	4.5	Una Antena de Doble Dipolo en V
5	105.3	Repetidora	Pimampiro, Bolívar, Mira	Cerro Cabras	729.46	Arreglo de 4 Antenas Yagi de 3 Elementos
6	105.3	Repetidora	El Chical (Cantón Tulcán)	El Chical	257.68	Arreglo de 2 Antenas de Doble Dipolo en V
7	105.9	Repetidora	San Lorenzo, Valdez (Limones)	Periferia de San Lorenzo	1124.92	Arreglo de 4 Antenas de Doble Dipolo en V
8	105.9	Repetidora	Borbón (Cantón Eloy Alfaro)	Periferia de Borbón	92.25	Una Antena Yagi de 3 Elementos
9	105.9	Repetidora	Tonchigüe (Cantón Atacames)	Periferia de Tonchigüe	216.25	Arreglo de 2 Antenas Yagi de 3 Elementos
10	105.9	Repetidora	Muisne	Periferia de Muisne	468.91	Arreglo de 4 Antenas de Doble Dipolo en V
11	105.9	Repetidora	Rioverde	Panecillo	648.77	Arreglo de 2 Antenas Yagi de 3 Elementos

0736

No.	FRECUENCIA (MHz)	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	PER [Watts]	SISTEMA RADIANTE
12	106.1	Repetidora	General Villamil (Playas)	Periferia de Playas	1076.76	Arreglo de 4 Antenas de Doble Dipolo en V
13	105.3	Repetidora	General Antonio Elizalde, Cumandá	La Lucia	47.97	Una Antena de Doble Dipolo en V
14	105.3	Repetidora	Guamote	Santa Cruz de Alivia	97.27	Arreglo de 2 Antenas de Doble Dipolo en V
15	88.1	Repetidora	Villa La Unión	Cerro Cushca	47.32	Una Antena Yagi de 3 Elementos
16	105.3	Repetidora	Pallatanga	Cerro San Vicente	118.29	Una Antena Yagi de 3 Elementos
17	105.3	Repetidora	Chunchi	Tanques de Agua	118.29	Una Antena Yagi de 3 Elementos
18	105.9	Repetidora	Apuela (Cantón Cotacachi), Plaza Gutiérrez (Cantón Cotacachi), Peñaherrera (Cantón Cotacachi), Vacas Galindo (El Churo) (Cantón Cotacachi)	Barrio Pueblo Viejo	388.15	Arreglo de 4 Antenas de Doble Dipolo en V
19	105.3	Repetidora	Macará	El Palto	196.32	Arreglo de 2 Antenas Yagi de 3 Elementos
20	105.3	Repetidora	Olmedo, Catacocha, Chaguarpamba	Cerro El Arrayán	309.1	Arreglo de 4 Antenas de Doble Dipolo en V
21	105.3	Repetidora	Pedernales	Hacienda La Hernández	463.54	Arreglo de 4 Antenas de Doble Dipolo en V
22	105.3	Repetidora	Jama	Periferia de Jama	552.19	Arreglo de 4 Antenas de Doble Dipolo en V
23	105.3	Repetidora	Flavio Alfaro	Hacienda JJ	497.84	Arreglo de 4 Antenas de Doble Dipolo en V
24	105.3	Repetidora	Puerto López	Periferia de Puerto López	177.81	Arreglo de 4 Antenas de Doble Dipolo en V
25	88.1	Repetidora	Olmedo	Periferia de Olmedo	165.94	Arreglo de 4 Antenas de Doble Dipolo en V
26	88.1	Repetidora	Puerto de Cayo (Cantón Jipijapa)	Cerro Cantagallo	276.11	Arreglo de 4 Antenas de Doble Dipolo en V
27	105.3	Repetidora	Gualaquiza	Cerro Guayusal	1104.31	Arreglo de 4 Antenas Yagi de 3 Elementos
28	105.3	Repetidora	Santiago de Méndez	Loma Seca	1104.31	Arreglo de 4 Antenas Yagi de 3 Elementos
29	88.1	Repetidora	Zumbahua (Cantón Pujilí)	Cerro Zumbahua	48.75	Una Antena de Doble Dipolo en V
30	105.3	Repetidora	Sigchos	Cerro el Censo (Simahurco)	93.32	Arreglo de 2 Antenas de Doble Dipolo en V



No.	FRECUENCIA (MHz)	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	PER [Watts]	SISTEMA RADIANTE
31	105.3	Repetidora	Baños	Cerro El Filo	255.9	Arreglo de 4 Antenas Yagi de 3 Elementos
32	100.5	Repetidora	Tarapoa	Periferia de Tarapoa	488.75	Arreglo de 4 Antenas de Doble Dipolo en V
33	100.5	Repetidora	Dureno (Cantón Lago Agrio), Pacayacu (Cantón Lago Agrio)	Cooper	488.75	Arreglo de 4 Antenas de Doble Dipolo en V
34	105.9	Repetidora	Nuevo Rocafuerte	Periferia de Nuevo Rocafuerte	2084.35	Arreglo de 2 Antenas Yagi de 3 Elementos

ESTACIONES TERRENAS DE RECEPCIÓN

No.	NOMBRE DE LA ESTACIÓN TERRENA	TIPO DE ESTACIÓN TERRENA	CONECTIVIDAD	UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN TERRENA	NOMBRE DEL SATÉLITE	MODULACIÓN	BANDA DE FRECUENCIAS (MHz)
1	Radio Pública - Planta de Agua	Recepción	Eutelsat 117 - Planta de Agua	Planta de Agua	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
2	Radio Pública - Campamento Copte	Recepción	Eutelsat 117 - Campamento Copte	Campamento Copte	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
3	Radio Pública - Loma Tomebamba	Recepción	Eutelsat 117 - Loma Tomebamba	Loma Tomebamba	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
4	Radio Pública - Loma Cuchicahua	Recepción	Eutelsat 117 - Loma Cuchicahua	Loma Cuchicahua	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
5	Radio Pública - Cerro Cabras	Recepción	Eutelsat 117 - Cerro Cabras	Cerro Cabras	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
6	Radio Pública - El Chical	Recepción	Eutelsat 117 - El Chical	El Chical	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
7	Radio Pública - Periferia de San Lorenzo	Recepción	Eutelsat 117 - Periferia de San Lorenzo	Periferia de San Lorenzo	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
8	Radio Pública - Periferia de Borbón	Recepción	Eutelsat 117 - Periferia de Borbón	Periferia de Borbón	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
9	Radio Pública - Periferia de Tonchigüe	Recepción	Eutelsat 117 - Periferia de Tonchigüe	Periferia de Tonchigüe	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
10	Radio Pública - Periferia de Muisne	Recepción	Eutelsat 117 - Periferia de Muisne	Periferia de Muisne	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
11	Radio Pública - Panecillo	Recepción	Eutelsat 117 - Panecillo	Panecillo	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
12	Radio Pública - Periferia de Playas	Recepción	Eutelsat 117 - Periferia de Playas	Periferia de Playas	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
13	Radio Pública - La Lucía	Recepción	Eutelsat 117 - La Lucía	La Lucía	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
14	Radio Pública - Santa Cruz de Alivia	Recepción	Eutelsat 117 - Santa Cruz de Alivia	Santa Cruz de Alivia	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
15	Radio Pública - Cerro Cushca	Recepción	Eutelsat 117 - Cerro Cushca	Cerro Cushca	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
16	Radio Pública - Cerro San Vicente	Recepción	Eutelsat 117 - Cerro San Vicente	Cerro San Vicente	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)



No.	NOMBRE DE LA ESTACIÓN TERRENA	TIPO DE ESTACIÓN TERRENA	CONECTIVIDAD	UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN TERRENA	NOMBRE DEL SATÉLITE	MODULACIÓN	BANDA DE FRECUENCIAS (MHz)
17	Radio Pública - Tanques de Agua	Recepción	Eutelsat 117 - Tanques de Agua	Tanques de Agua	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
18	Radio Pública - Barrio Pueblo Viejo	Recepción	Eutelsat 117 - Barrio Pueblo Viejo	Barrio Pueblo Viejo	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
19	Radio Pública - El Palto	Recepción	Eutelsat 117 - El Palto	El Palto	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
20	Radio Pública - Cerro El Arrayán	Recepción	Eutelsat 117 - Cerro El Arrayán	Cerro El Arrayán	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
21	Radio Pública - Hacienda La Hernández	Recepción	Eutelsat 117 - Hacienda La Hernández	Hacienda La Hernández	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
22	Radio Pública - Periferia de Jama	Recepción	Eutelsat 117 - Periferia de Jama	Periferia de Jama	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
23	Radio Pública - Hacienda JJ	Recepción	Eutelsat 117 - Hacienda JJ	Hacienda JJ	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
24	Radio Pública - Periferia de Puerto López	Recepción	Eutelsat 117 - Periferia de Puerto López	Periferia de Puerto López	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
25	Radio Pública - Periferia de Olmedo	Recepción	Eutelsat 117 - Periferia de Olmedo	Periferia de Olmedo	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
26	Radio Pública - Cerro Cantagallo	Recepción	Eutelsat 117 - Cerro Cantagallo	Cerro Cantagallo	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
27	Radio Pública - Cerro Guayusal	Recepción	Eutelsat 117 - Cerro Guayusal	Cerro Guayusal	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
28	Radio Pública - Loma Seca	Recepción	Eutelsat 117 - Loma Seca	Loma Seca	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
29	Radio Pública - Cerro Zumbahua	Recepción	Eutelsat 117 - Cerro Zumbahua	Cerro Zumbahua	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
30	Radio Pública - Cerro El Censo (Simahurco)	Recepción	Eutelsat 117 - Cerro El Censo (Simahurco)	Cerro El Censo (Simahurco)	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
31	Radio Pública - Cerro El Filo	Recepción	Eutelsat 117 - Cerro El Filo	Cerro El Filo	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
32	Radio Pública - Periferia de Tarapoa	Recepción	Eutelsat 117 - Periferia de Tarapoa	Periferia de Tarapoa	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
33	Radio Pública - Cooper	Recepción	Eutelsat 117 - Cooper	Cooper	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
34	Radio Pública - Periferia de Nuevo Rocafuerte	Recepción	Eutelsat 117 - Periferia de Nuevo Rocafuerte	Periferia de Nuevo Rocafuerte	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)

ARTÍCULO TRES.- Las estaciones de servicio público no están obligadas al pago por concepto de derechos de autorización y tarifas por uso de frecuencias, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013; y, artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 43 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 7 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", la vigencia de la autorización es de quince (15) años, renovables previa petición escrita, presentada con noventa (90) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer que en el término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de notificación, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, suscriban el respectivo Título Habilitante. Si por causas imputables el autorizado, dentro del término estipulado, no llegare a suscribir el Título Habilitante, quedará sin efecto la presente Resolución.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer que en el Título Habilitante indicado en el artículo cinco de la presente Resolución, se incluya lo resuelto en las Resoluciones RTV-540-18-CONATEL-2012 de 09 de agosto de 2015 y Resolución RTV-058-03-CONATEL-2013 de 25 de enero de 2013, con la finalidad de unificar en un solo documento lo autorizado a favor de la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR y que este se encuentre acorde a la nueva normativa jurídica emitida a partir de la expedición de la Ley Orgánica de Comunicación.

ARTÍCULO SIETE.- Disponer que la Dirección de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Técnica de Regulación, y a la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., **09 NOV 2015**



Ing. Gonzalo Carvajal Villamar
POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Elaborado por:	Revisado por:
Ab. Andrea Rosero. Servidor Público	Ab. Franklin León. Responsable Grupo Jurídico